

Radicación: 110013105037 2025 10240 00

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **NUBIA MARCELA RINCÓN BUENHOMBRE** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – C.N.S.C.** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de hoy por parte de la oficina judicial de reparto a través de correo electrónico.

NUBIA MARCELA RINCÓN BUENHOMBRE, promovió acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – C.N.S.C.** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por mérito y al trabajo en condiciones de igualdad.

Funda la vulneración de sus derechos en la omisión por parte de las encartadas a valorar en forma adecuada los documentos que allegó para acreditar la experiencia profesional adquirida, en los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559- Distrito Capital 6 del Sistema General de Carrera Administrativa, para el empleo con código OPEC 205000, dentro de la etapa prueba de valoración de antecedentes. Por tanto, se hace necesario vincular al trámite constitucional de tutela a todos los participantes que hayan superado dicha fase y que hayan aplicado al cargo específico al que aplicó la actora.

Por lo anterior, se impondrá como carga a la C.N.S.C. que, a través de su Página Web, publique el contenido de la presente providencia, además, **NOTIFIQUE** a todos los participantes del proceso de selección que aplicaron para el cargo identificado con código OPEC 20836, para que, en el término de DOS (2) DIAS, ejerzan su derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos que son materia de la presente acción, aportando las constancias que acrediten su dicho. Adviértasele a la CNSC que deberá allegar las constancias respectivas de dicho trámite.



En ese orden, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **NUBIA MARCELA RINCÓN BUENHOMBRE** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – C.N.S.C.** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR A TODOS LOS PARTICIPANTES que hayan superado la etapa prueba de valoración de antecedentes en los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559- Distrito Capital 6 del Sistema General de Carrera Administrativa, para el empleo con código OPEC 205000, acorde con lo expuesto. Se ordena a la accionada que los notifique en la forma indicada en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las entidades accionadas y a los participantes del concurso público señalado, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@condoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante



publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

nbo

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52cf3963417a29c92e0889f98c643eeccf0723736d77f4725fe6470aa6fa01ad

Documento generado en 19/11/2025 05:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>